

Resolución de Alcaldía

Nº 0449-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Mayo del 2011.

VISTO:

El Informe Nº 0314-2011-MDSM-GADUR/CLR/G, emitido por la Gerencia de Acondicionamiento y Desarrollo Urbano y Rural; por cual solicita implementar la resolución de alcaldía de Ampliación de Plazo Nº 02 formulado por la Contratista CONSORCIO LUIS PARDO, para lo cual adjunta el expediente técnico de ampliación del Proyecto: "Reconstrucción del Puente Perla y Mejoramiento del Acceso a la Ciudad de San Marcos, del Distrito de San Marcos, Huari - Ancash";

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Nº27972 las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en primer lugar, debe indicarse que es obligación del contratista cumplir con sus prestaciones en los plazos establecidos en el calendario contractual. En esa medida, la consecuencia natural del incumplimiento de tales plazos sería la aplicación de penalidades o la resolución del contrato, inclusive.

Que, no obstante a ello, la normativa de contratación pública ha previsto que, en determinados supuestos, el atraso en el cumplimiento de las prestaciones del contratista, constituya una causal para solicitar la ampliación del plazo contractual, y no un supuesto de incumplimiento del contrato.

Que, en el penúltimo párrafo del artículo 41º de la Ley establece que "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual."

Que, en lo concerniente a la ejecución de obras, el artículo 200º y 201º del Reglamento desarrolla las disposiciones del artículo 41º de la Ley, conforme a lo siguiente:

"Artículo 200º- Causales de Ampliación de Plazo

De conformidad con el Artículo 42º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



291
239

Resolución de Alcaldía

Nº 0449-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Mayo del 2011.

2. *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuible a la Entidad;*
3. *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.” Cuando se aprueba la prestación adicional de obra ...”*

Que, como se advierte, el artículo 200° del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales el contratista puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra pactado todas referidas al atraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, aunque por distintos motivos- precisándose que tales causales resultan aplicables **“siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente o afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”**.

Que, en tal sentido, para que proceda la ampliación del plazo pactado, es necesario que **exista un atraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, que modifique el calendario de avance de obra vigente**. De no verificarse estas condiciones, no cabría solicitar la ampliación del plazo pactado.

Que, el procedimiento de la Ampliación de plazo se encuentra encuadrada legalmente en el Artículo 201.- del Reglamento, que señala: **“Procedimiento de ampliación de plazo Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.**

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraiso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



390
238

Resolución de Alcaldía

Nº 0449-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Mayo del 2011.

independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor ...”

De acuerdo con lo indicado en el punto anterior, solo puede solicitarse la ampliación del plazo pactado cuando exista un atraso que modifique el calendario de avance de obra vigente, análisis que debe realizarse en cada caso en concreto.

Que, de verificarse tal condición, resultaría irrelevante si la obra ha tenido atrasos previos. En este supuesto, el hecho que se conceda la ampliación del plazo no enerva la responsabilidad del contratista por el atraso en la ejecución de la obra, previo al atraso que configura la causal en virtud de la cual se solicita la ampliación, pudiendo la Entidad aplicar la penalidad pertinente al atraso no comprendido en la ampliación.

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que toda obra pública deberá contar con un inspector o supervisor de obra quien deberá permanecer en ésta de modo permanente, para verificar que el contratista ejecute la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones según las disposiciones establecidas en el contrato.

Que, en función a ello, el supervisor, a nombre de la Entidad, deberá aplicar un conjunto de procesos técnicos, legales y administrativos para controlar los trabajos efectuados por el contratista, velando de esta forma por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato. Es por ello que la normativa establece que el supervisor tiene como función





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Paraíso de las Magnolias"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



387
284

Resolución de Alcaldía

Nº 0449-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Mayo del 2011.

principal la de controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista. Asimismo, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que puedan perjudicar la buena marcha de la obra, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el contrato, sin tener la posibilidad de realizar ninguna modificación o variación. De acuerdo a lo dispuesto, el contratista deberá de brindar al supervisor todas las facilidades necesarias para que pueda llevar a cabo su labor de forma satisfactoria.

De acuerdo a ello, se desprende la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto de la existencia de una obra que se lleve a cabo al amparo de la Ley y el Reglamento, lo cual se traduce en la dependencia de las labores del supervisor de obra en relación con la ejecución de la obra en sí.

Que, en el presente caso la Contratista con Carta Nº 029-2011/LP023-MDSM-CE/CLP/RL, presentada ante la Supervisión con fecha 04/05/2011 por la cual solicita la Ampliación de Plazo Nº 02 por el periodo de Ocho (08) días calendarios por causas no atribuibles a su representada. Empero es de advertirse que la Contratista ha incumplido el procedimiento establecido en los preceptos legales antes acotados, por cuanto su ampliación de plazo se encuentra sustentada por causas no imputables a ésta, es decir: 1) por lluvias (bajo rendimiento de la mano de obra), 2) desabastecimiento de materiales, 3) demora injustificada en los pagos de la valorización 03 y 04, y 3) por incremento del caudal del río Mosna. Que, las hipotéticas causales se encuentran sustentadas en las lluvias e incremento de causal del río Mosna teniendo como fecha de inicio del causal el 06/04/2011 y como fin del causal el 13/04/2011 (a la fecha de presentación de ampliación de plazo el 04/05/2011 su derecho a caducado, es decir solicitado fuera del plazo legal de 15 días calendarios señalado en el artículo 201 del Reglamento). Correspondiente a la sustentación por interrupción del pase vehicular por fiesta patronal del Distrito tiene como fecha de inicio el 18/04/2011 y fin de la causal el 19/04/2011, se desestima la pretensión de ampliación de plazo por cuanto no se ha acreditado el atraso en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, y la modificación del calendario de avance de obra vigente v/o la ruta crítica.

Que, se advierte que las causales alegadas por la Contratista correspondiente a las lluvias y crecimiento del caudal del río Mosna se encuentra solicitado fuera del plazo legal establecido en la norma de contrataciones antes acotada, y subsecuentemente ha caducado su derecho; por la causal de desabastecimiento eminente y la ejecución de una obra de núcleo ejecutor es previsible debiendo la Contratista haber tomado las precauciones para la compra oportuna de los materiales a emplearse en la obra, tanto mas si por norma y conforme a las bases y el contrato de la obra tenía derecho al





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Paraíso de las Magnolias”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”



236

Resolución de Alcaldía

Nº 0449-2011-MDSM/A

San Marcos, 16 de Mayo del 2011.

adelantos que la norma ordena el pago en caso que la Contratista no cuente con solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra.

Que, en mérito a las razones expuestas en los considerandos *ut supras* y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Nº 02, solicitada por la Contratista CONSORCIO LUIS PARDO por el plazo de Ocho (08) días calendarios, para la ejecución de la Obra: “Reconstrucción del Puente Perla y Mejoramiento del Acceso a la Ciudad de San Marcos, del Distrito de San Marcos, Huari - Ancash”, debiendo exhortarse a la Contratista a efectos de que cumpla con culminar la obra en el plazo más próximo por cuanto a la fecha se encuentra inmerso en penalidades por mora en la ejecución de la obra.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Contratista y a la Supervisión a efectos de conforme a las consideraciones señaladas en la presenta resolución regulen sus obligaciones contractuales.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que las Unidades Orgánicas Municipales comprometidas hagan cumplir la presente resolución en todos los términos expuestos, bajo su responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN MARCOS
ALCARN. UGARTE SALAZAR
ALCALDE